

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 20 JUN. 2000

VISTO el Decreto Provincial N° 2036/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se reglamenta el Artículo 14° del Decreto Provincial N° 1947/99.

Que en el Artículo 2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2036/99 se establece la fecha 30 de junio del año 2000 como plazo máximo para presentar la solicitud de adhesión al régimen de Retiro Voluntario.

Que es necesario modificar dicha fecha, ampliando el plazo de presentación de la solicitud mencionada hasta el día 31 de Diciembre del año 2000.

Que en el Artículo 6° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2036/99 se hace mención a una compensación equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración base mensual que el agente gozara por todo concepto, excepto las asignaciones familiares, al 31 de Octubre de 1999 inclusive.

Que en tal sentido, resulta procedente modificar dicha fecha, teniendo en cuenta la remuneración base mensual que el agente gozara por todo concepto, excepto las asignaciones familiares, al día 01 de Junio de 2000.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

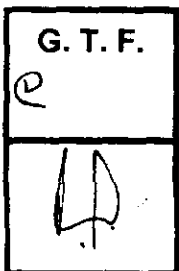
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modificar el Artículo 2° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2036/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Podrán acogerse al Retiro Voluntario todos aquellos agentes que presenten su solicitud de adhesión antes del 31 de diciembre del año 2000, conforme al modelo que forma parte del presente." Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Modificar el Artículo 6° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2036/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6°.- Aquellos agentes cuya solicitud cuente con la debida aprobación, recibirán durante treinta y seis (36) meses una compensación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración base mensual que el agente gozara por todo concepto, excepto las asignaciones familiares, al día 01 de Junio del año 2000 inclusive". Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 1001



RAUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho